

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas
Manizales, caldas, marzo 25 de 2022.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA.

Atte. H.M. Dr. JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA

Ciudad

REF: PROCESO DECLARATIVO-UNION MARITAL DE HECHO y SU
POSTERIOR DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA GIRALDO LONDONO
DEMANDADO: JUAN DE DIOS GALLEGU MEJIA.
RAD No. **17-001-31-10-001-2021-00-123-02**
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO APELACION FALLO SENTENCIA No. 039
de fecha 28 de febrero de 2022.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDONO**, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio Manizales, a través de este escrito me permito SUSTENTAR EL RESPECTIVO RECURSO DE APELACION en frente del FALLO proferido por el Despacho en SENTENCIA No. 033339 de fecha 28 de febrero de 2022 así:

En relación con el fallo de la Juez ad-quo, SOBRE LA PROPRIEDAD DE LA EXCEPCION PRESCRIPCION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sea lo primero manifestar que no puede darse en este proceso el fenómeno de la PRESCRIPCION en una liquidación de sociedad patrimonial, por cuanto el DERECHO a la fecha de proferir el fallo **NO HABIA NACIDO A LA VIDA JURIDICA**, tanto la **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, y por consiguiente la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, pues entiéndase, que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, una vez declarada LA UNION MARITAL DE HECHO, subsiguientemente se declarara la SOCIEDAD PATRIMONIAL, además, no es justo desde el punto de vista jurídico que una relación de compañeros permanentes de 21 años, no sea mi cliente beneficiaria de lo que en la vigencia de la UNION MARITAL DE HECHO, la misma no tenga derecho a reclamar sobre el patrimonio adquirido como compañeros permanentes.

Con la ley 54 de 1990 el legislador no solo quebró el silencio, sino que reguló el tema, como pudimos observar, alejado de la jurisprudencia que imperó desde 1935. Es cierto que la ley 54 de 1990 no reguló todos los aspectos que podrían ser objeto de disciplina legal en relación con la uniones maritales de hecho, pero cuando el artículo 1 de la ley alude a "todos los efectos civiles...", abrió la puerta para que los jueces llenasen de contenido esa

Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, oficina 603, Teléfono Celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

norma, como en efecto, lo ha hecho la Corte Constitucional en numerosos planteamientos que han extendido los efectos legales predicables para los cónyuges a los compañeros permanentes y compañeras permanentes. Leyes posteriores ha complementado el tema en numerosas aristas, como quedó demostrado en el Anexo 4, sobre reseña de legislación, y por supuesto, su aporte correspondiente ha hecho la jurisprudencia, tanto civil, como la constitucional, al extender muchas de las normas atinentes a lo cónyuges como comprensivas también de los compañeros permanentes.ⁱ

Así mismo, la Jurisprudencia, aunque dio un paso muy importante para el reconocimiento de derechos patrimoniales, bajo el equívoco figura de la sociedad, la misma entre los concubinos solo podría reconocerse si surgió por los hechos...ⁱⁱ

En igual sentido, se dice: "...Pero, además, considero que el artículo 1 de la ley no era norma sustancia (auto del 24 de junio de 1997- Expediente 6612. No aparece publicado, fue citado en el auto de 10 de marzo de 2004, expediente 2000-00332 M.P. José Fernando Ramírez Gómez; y de nuevo lo fue en el auto de 30 de noviembre de 2004, expediente 2000-03320 M.P. Edgardo Villamil Portilla. En los tres casos y en otros similares, el argumento sirvió para no admitir recurso de casación), con lo cual resta fuerza al precepto, que con claridad señalaba los requisitos de la unión marital de hecho (heterosexualidad, comunidad de vida permanente y singularidad), negrillas mías; para todos los efectos civiles..."ⁱⁱⁱ

Y, en orden a la ley 54 de 1990, la misma no puede ignorarse, pues la referida ley, dedicó gran parte de su articulado a los asuntos de carácter patrimonial que surgen de la unión marital de hecho entre los propios compañeros; señala que cuando se presume la existencia de la sociedad patrimonial, que bienes hacen parte de ella, como proceder a su reconocimiento, como se extingue y también indica un término de prescripción, pasado el cual la reclamación de tales derechos patrimoniales será inocua si la parte pasiva en el eventual pleito propone la prescripción. Pero los efectos patrimoniales no son los únicos ni los más importantes.^{iv}

"...Una observación indiscutible surge de la citada ley; por parte alguna dice que la sola presencia de la unión marital de hecho dimane la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Solo dice en qué casos se presume. Ello significa que habrá uniones maritales con sociedad patrimonial, uniones maritales con sociedad patrimonial no presunta y uniones maritales sin sociedad patrimonial. ¿ De dónde surge tal distinción?. Del carácter probatorio o adjetivo que tiene la norma en comentario. Si el artículo segundo señala unos requisitos como los de una presunción, ellos se necesitan para el hecho se presuma, valga la redundancia, es decir, para que se tenga por acreditado; pero si la presunción, no por ello su derecho está perdido, pues no es lo que el sistema jurídico pregona. Más bien, sino esta cobijado por la presunción", tiene la carga de demostrar el hecho..."

Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, oficina 603, Teléfono Celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com

2
9

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

"...la corte arguye también que la norma está fundada en que la sociedad patrimonial es una sociedad a título universal, y que como la sociedad conyugal también lo es, el legislador impide la formación, al tiempo, de dos sociedades a título universal. Pero ocurre que no hay norma que diga que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es una sociedad a título universal. Por el contrario, al determinar cuáles bienes forman parte del haber social, resulta claro que la sociedad conyugal es una sociedad a título universal (artículo 1781 del Código Civil), pero que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes no lo es, de esta, forman parte los bienes que sean producto del trabajo, la ayuda mutua y el socorro entre las pareja (artículo 3 de la ley 54 de 1990), mientras que en la sociedad conyugal es irrelevante si hay trabajo, ayuda y socorro, ya que los bienes entran en el haber social con solo haber sido adquiridos durante la vigencia del matrimonio..."^{vi}.

En vista de la cita doctrinal antes referida, queda claro que la tanto la UNION MARITAL DE HECHO, como la misma SOCIEDAD PATRIMONIAL, habida entre los señores GLORIA LILIANA GIRALDO LONDONO (Demandante) y el señor JUAN DE DIOS GALLEGUE MEJIA (Demandado), pues obsérvese que la misma SOCIEDAD PATRIMONIAL, quedo demostrada por el solo hecho de la DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, entre los extremos dictados en SENTENCIA No. 039 de fecha 28 de febrero de 2022, misma que hoy este objeto de esta SUETENTACION DE RECURSO DE ALZADA.

Por lo que el Honorable Magistrado Ponente, en vista de los derechos patrimoniales, surgida POR LOS HECHOS, no se podría descalificar la PRESUNCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, perse haber quedado demostrado la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, en los extremos indicados y proferidos en sentencia.

Aunado a lo anterior, es claro que el artículo 8 de la ley 54 de 1990 rece sobre la prescripción, pero el derecho lo adquirió mi cliente una vez se declaró la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, que fue precisamente el día 28 de febrero de 2022, fecha de la providencia que aquí se ataca.

SOBRE LAS EXCEPCIONES MERITO.

1. PRESCRIPCION DEL DERECHO.

Argumenta la parte pasiva que la U.M.H., le sea reconocida la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes para posteriormente liquidarla.

Al respecto manifiesto, la norma que cita la parte pasiva, es clara y expresa, PERO OPERA SOLO UNA VEZ DEBIDAMENTE RECONOCIDA LA UNION MARITAL DE HECHO, entre los compañeros permanentes, NO ANTES SE LIQUIDA LA SOCIEDAD, pues para liquidarla, se tiene el término legal de 1 no a partir del DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SU ESTADO DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION.

Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, oficina 603, Teléfono Celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com

3
9

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Ahora bien, en relación a los efectos de las parejas, como son:

DEBITO CONYUGAL, etc., basta solo probar en una demanda de U.M.H. que entre las partes exista uno de los tres elementos que configura la UNION MARITAL DE HECHO, en ella deben ser tres (LECHO, TECHO Y MESA), pero basta solo uno, y entre ellos se dio desde el 2014 al 2019 EL TECHO.

De esta forma dejo sustentado el respectivo recurso sobre la SENTENCIA NO. 039 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022, y revocar la decisión de la juez ad-quo sobre la prosperidad de la EXCEPCION formulada por la parte pasiva, en relación a la PRESCRIPCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, y su liquidación.

Señora Juez,

Atentamente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, Caldas
T.P. No. 228.113 del C. S. de la J. Firma escaneada.

ⁱ Capitulo III La Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, pág. 56. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Ediciones Doctrina y ley, Antonio Bohórquez Orduz.

ⁱⁱ Capitulo III La Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, pág. 55. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Ediciones Doctrina y ley, Antonio Bohórquez Orduz.

ⁱⁱⁱ Capitulo III La Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, pág. 57. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Ediciones Doctrina y ley, Antonio Bohórquez Orduz.

^{iv} Capitulo III La Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, pág. 61, inciso primero. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Ediciones Doctrina y ley, Antonio Bohórquez Orduz.

^v Capitulo III La Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, pág. 61, inciso tercero. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Ediciones Doctrina y ley, Antonio Bohórquez Orduz.

^{vi} Capitulo III La Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, pág. 63, inciso primero. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Ediciones Doctrina y ley, Antonio Bohórquez Orduz.

Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, oficina 603, Teléfono Celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com

